

Vista: la estructura orgánica del Tribunal Superior de Justicia, y

considerando:

Dentro de los distintos niveles funcionales que se han determinado para en desarrollo de las actividades de la institución, el Tribunal ha tendido a jerarquizar la organización, puesta en marcha, sistematización y ampliación de su biblioteca, mediante una política de crecimiento sustentada tanto en la permanente adquisición de volúmenes como en la extensión de la prestación de sus servicios a usuarios externos.

En este sentido, por ejemplo, la Presidencia del Tribunal dictó oportunamente la Resolución n° 31/2003 por la que estableció las reglas para la circulación y préstamos de los libros para usuarios internos, en tanto que la Acordada n° 4/2004 amplió el universo de beneficiarios de esos derechos al autorizar su uso a jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Para cumplir los objetivos de esa primera etapa organizativa—y como lo había establecido la Resolución n° 36/2000— se llamó a un concurso público abierto que culminó con una designación temporaria, por el plazo de tres (3) años, para designar en forma transitoria a la bibliotecaria y archivera del Tribunal.

Ese término se cumplirá el próximo 1° de febrero de 2005, por lo que es pertinente el llamado a un nuevo concurso público abierto en el que se evalúe la presentación y desarrollo de un proyecto institucional para el acrecentamiento de los materiales, prestaciones y servicios que nuestra biblioteca pueda ofrecer a la comunidad.

La jueza Ana María Conde dijo:

Como se destaca precedentemente la Resolución n° 36/2000 llamó a un concurso público para cubrir el cargo de bibliotecaria y archivera del Tribunal, la que culminó con la designación de la licenciada Irma Luz García, por el plazo de tres (3) años.

La nombrada profesional, única designada por concurso público en el ámbito del Tribunal, se desempeñó en el cargo en forma satisfactoria. Organizó la Biblioteca desde su inicio, trabajando en condiciones de labor a menudo precarias; sin el auxilio de personal entrenado en la materia específica, que no puede ser suplido por el esfuerzo prestado por los colaboradores enviados al área. Recién en la última etapa se vio auxiliada por pasantes, alumnos de los últimos años de la carrera de Bibliotecología y de asesoramiento en materia jurídica.

Tal como lo he podido comprobar personalmente, ha trabajado con eficacia en la implementación del sistema informático Pérgamo, cuyas potencialidades ha explorado y viene aprovechando para una mejora constante de la prestación.

Considero que su gestión al frente de la Biblioteca ha permitido que hoy contemos con una unidad funcional moderna, con una interesante proyección y con una profesional que ya ha incorporado a su quehacer un importante conocimiento de las necesidades y orientación del Tribunal, que no puede ser desestimado sin mengua de la eficiencia y de la eficacia en la prestación, algo desaconsejado por una razonable política en materia de recursos humanos.

Por ello, me pronuncio por la ratificación en el cargo de la nombrada.

El Juez José Osvaldo Casás dijo:

Participo del criterio adelantado por mi colega la doctora Ana María Conde, en cuanto propone confirmar en su cargo a la licenciada Irma Luz García, quien se ha venido desempeñando hasta el presente al frente de la Biblioteca del Tribunal.

La idoneidad de la agente ha redundado en el aprovechamiento eficiente del material disponible en dicho ámbito a partir de una tarea de organización para la que resultó relevante sus antecedentes laborales como bibliotecaria en el Poder Judicial de la Nación.

En las condiciones expuestas, entiendo que la Lic. Irma Luz García bien puede continuar en funciones una vez vencido el plazo original de tres años por el cual fue contratada, lo que permitirá aprovechar la experiencia acumulada por la agente en beneficio del Tribunal y dar continuidad a la tarea en curso.

Así entonces, me decido por propiciar la incorporación de la nombrada, una vez vencido el plazo de su contratación, en planta permanente.

Por ello,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **Llamar** a concurso público abierto para proveer el cargo de bibliotecario/a y archivera del Tribunal, conforme con los requerimientos que figuran en el Anexo I que forma parte de esta resolución.
2. **Aprobar** el reglamento para el concurso que figura en el anexo II que se agrega a esta resolución.
3. **Mandar** se registre esta resolución, se publique en el Boletín Oficial y se dé a la Dirección General de Administración.

Firmado: **Alicia RUIZ** (Presidenta), **Julio MAIER** (Vicepresidente), **José CASÁS** (Juez), **Ana María CONDE** (Juez), **Luis F. LOZANO** (Juez).

RESOLUCIÓN N° 83/2004

ANEXO I

a. Requisitos indispensables

1. Formación profesional e intelectual (título de bibliotecario/a, Licenciatura en Bibliotecología o terciario equivalente, expedido por autoridad reconocida del país)
2. Dominio del idioma inglés
3. Manejo y operación de PC en Windows XP o superior, utilitarios, Internet (con especial énfasis en recuperación bibliográfica), correo electrónico, Microsis o *software* equivalente para soporte informático de bibliotecas y posibilidad de consulta de títulos y fichas bibliográficas para usuarios de Internet.

b. Requisitos deseados

1. Experiencia acreditada y comprobable en bibliotecas o instituciones análogas, con descripción de las funciones allí desempeñadas.
2. Se dará preferencia al manejo de otros idiomas.
3. Manejo de gestión de biblioteca:
Carga de información bibliográfica básica y otras.
Catalogación por sistema AACR2.
Clasificación y utilización de vocabularios controlados (Palabras claves, tesauros, CDU, encabezamiento de materias, etc.)
Incorporación de imágenes y otros.
Gestión de reserva, préstamo, devolución y sanción.
4. Capacidad de instrucción al usuario en el uso del correspondiente *software* de consulta autoasistida.
5. Capacidad para la planificación, el desarrollo y la ejecución operativa de una biblioteca que tenga en cuenta todos los aspectos de la gestión y priorice los servicios al usuario.
6. Presentación de un proyecto de inmediato de largo plazo para la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia.

c. Condiciones de ingreso

1. Contrato en relación de empleo público por tres (3) años
2. Carga horaria: 35 horas semanales.
3. Posesión del cargo dentro de los 30 días de la designación.
4. Aptitud psico-física.
5. Sueldo básico bruto: dos mil quinientos pesos(\$ 2 500.00)
Adicional por título (universitario 25% o terciario 15%)
6. Régimen jurídico básico, licencias e inasistencias, régimen disciplinario y beneficios sociales conforme el Reglamento Interno del Tribunal: Acordada n° 7/1998 (texto ordenado por la Disposición n° 232/2004, BO n° 1984 del 19/7/2004).

ANEXO II

Reglamento de concurso para el cargo de bibliotecario/a del Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1. Concurso público abierto. Llamase a concurso público abierto para proveer el cargo de bibliotecario/a y archivera del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires mediante la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad y en avisos a colocar en su sede y, en lo posible, en otras sedes judiciales de la Ciudad, avisos que deberán contener las siguientes especificaciones:

- a) cargo que se concursará, sueldo básico estipulado para él y beneficios adicionales;
- b) requisitos indispensables para ocupar el cargo, sin cuya verificación el candidato será rechazado sin más trámite;
- c) requisitos o exigencias que serán apreciados especialmente por el jurado y para la designación;
- d) lugar de la presentación y fecha final que da término a ella; y
- e) el nombre, cargo y título de las personas que integrarán el jurado.

En estos concursos podrá participar cualquier persona que reúna los requisitos indispensables para ocupar el cargo.

2. Solicitudes. La Dirección General de Administración diseñará un formulario para la presentación a concurso, con las siguientes preguntas y declaraciones básicas:

- a) identificación personal: nombre y apellido del postulante; edad y lugar y fecha de nacimiento; sexo; estado civil; nacionalidad; designación completa del documento que certifica su identidad y los datos consignados;
- b) estudios cursados, con detalle de los títulos alcanzados y el nombre de las escuelas, colegios o universidades que los expidieron o en los cuales estudió el postulante;
- c) domicilio real y el que constituye especialmente para notificaciones relativas al concurso; teléfono, fax y correo electrónico, si utilizare esos servicios; al denunciar el domicilio especial deberá aclarar si acepta ser citado por uno de los servicios anteriormente enunciados y notificado a través de los datos últimos. De otra manera, será citado o notificado por correo certificado;
- d) los requisitos previstos en los incs. b y c, del art. 1;
- e) si ha sido condenado o está sometido a proceso penal por delito doloso contra la administración pública en los últimos diez años o si ha sido condenado o está sometido a proceso penal por delito contra la humanidad; y
- f) la afirmación de que conoce este Reglamento y el Reglamento respectivo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad.

Con la presentación, el postulante formará una carpeta que comenzará con la fotocopia de los documentos que acreditan los datos de su identidad y los demás datos consignados según el inc. a de este artículo; el sexo y el estado civil sólo serán declarados y la fecha de nacimiento (edad) puede ser verificada mediante el documento de identidad que la contenga. Proseguirá con los documentos que acrediten los estudios cursados y títulos alcanzados, según el detalle al que hace referencia el inc. b. A continuación agregará los documentos indispensables para verificar los datos a que hace referencia el inc. d de este artículo, si no estuvieren agregados anteriormente. Por último, agregará un certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia sobre sus antecedentes penales.

En una segunda carpeta trabajará el *currículum vitae*, que detallará ordenadamente los antecedentes académicos, profesionales y laborales que sean de interés para el concurso según su juicio. El detalle de publicaciones deberá contener necesariamente el título de la publicación, los datos del editor, el lugar y el año de la edición y, el idioma utilizado en ella, cuando no sea el castellano, o la indicación de que no ha sido publicado y, en su caso, la fecha probable de la edición. Los congresos o jornadas científicas o académicas comenzarán a citarse por aquellos en los que el postulante ha sido conferencista o relator, debidamente separados de aquellos en los cuales sólo ha sido asistente o miembro.

3. Composición del jurado. Remuneración. En acuerdo especial el Tribunal designará la composición del jurado.

Los jurados que ejerzan una función pública en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires no tendrán jerarquía a cobrar honorarios; el Tribunal Superior, en caso de que sea necesario, se dirigirá al superior jerárquico para requerirle que autorice la licencia respectiva. De la misma manera procederá, con el consentimiento del afectado, en caso de que el jurado ejerza la función pública en un ámbito institucional distinto al de la Ciudad de Buenos Aires. En los demás casos, los designados cobrarán, por cada día de labor efectiva y hasta un máximo de diez días, una veinteaava parte del sueldo básico de un Secretario Letrado del Tribunal de la Ciudad de Buenos Aires, por toda remuneración.

4. Facultad de recusación y trámite. Los aspirantes podrán recusar a los jurados por motivos de temer de parcialidad, hasta tres días después de cerrada la inscripción en el concurso, por escrito en el que expongan concretamente el motivo que funda la recusación. A su cargo estará la prueba del motivo, cuando dependa de hechos no consentidos por el recusado, prueba para cuyo diligenciamiento, en caso de que sea necesario, el Tribunal prestará su auxilio.

La recusación será decidida por un juez del Tribunal.

Quien presida el trámite de la recusación, en primer término, citará al recusado y se expedirá a una audiencia, en la que el recusante tomará noticia del motivo que funda el temer de parcialidad y al expedir sobre él. Si el recusado no acepta el motivo o el recusante, frente a las explicaciones del recusado, no acepta que él integre el jurado, el recusante ofrecerá inmediatamente por escrito la prueba que estime necesaria para demostrar el motivo y agregará la prueba documental en su poder. Los medios de prueba serán admitidos y diligenciados por quien presida el procedimiento, quien, además, decidirá el artículo. Todas sus decisiones serán inimpugnables. Si triunfa la recusación, la persona recusada será inmediatamente reemplazada y el reemplazo se comunicará a todos los aspirantes.

Por excepción podrán ser interpuestas recusaciones con posterioridad al plazo acordado, hasta la primera reunión del jurado, cuando el recusante afirme y torne plausible que no pudo conocer antes el motivo de recusación. Una vez reunido el jurado, los motivos eventuales de recusación, desconocidos antes, forman parte de la impugnación del dictamen del jurado.

5. Rechazo de la solicitud. El jurado comenzará recomendando al Tribunal el rechazo de las solicitudes:

- a) que no cumplen con los requisitos indispensables para ocupar el cargo concursado o pertenecen a aspirantes que se hallen inhabilitados para ejercer la profesión que se requiere, por cualquier motivo, o se hallen inhabilitados para ocupar cargos públicos en general o en la Ciudad de Buenos Aires; y
- b) de aquellas personas que han sido condenadas por delito doloso en contra de la administración pública en los últimos diez años o han sido condenadas por delitos considerados contra la humanidad.

El juez que preside el trámite dictará, en su caso, la decisión que rechaza la solicitud o, por lo contrario, aceptará la solicitud que se recomendó rechazar. En el primer caso, el agraviado puede reponer la decisión y requerir la integración plenaria del Tribunal Superior, que decidirá sin trámite ni recurso alguno.

6. Trámite posterior. El jurado examinará los antecedentes documentados de los participantes y seleccionará entre ellos a aquellos que reúnan las mejores condiciones de idoneidad para ocupar el cargo concursado, indicando los motivos por los que sobresalen los seleccionados. Publicará en la tabla de edictos del Tribunal los nombres de quienes fueron seleccionados.

Citará luego a los seleccionados, con una anticipación de cinco días hábiles, a una prueba de oposición, cuyas exigencias desarrollará en una cartilla dada a conocer a los participantes, y especificará los útiles o el material que ellos pueden utilizar o consultar en esa prueba. En la obligación, los participantes podrán ejercer la facultad de impugnar a otro participante por motivos referidos a las exigencias para ocupar el cargo o por los especificados en el artículo anterior.

Oída o rendida la prueba de oposición, el jurado calificará los antecedentes de los seleccionados hasta un máximo de la mitad de la escala que resuelva utilizar y la prueba de oposición con otro tanto; conformará así el fundamento del orden de mérito de los seleccionados y emitirá un dictamen en el que conste ese orden y sus fundamentos; por separado aconsejará al Tribunal superior sobre los tres mejores candidatos para ser designados en el cargo, salvo que estime que sólo un número menor reúne las condiciones ideales para él. Cuando ha sido impugnado alguno de los participantes, el jurado se expedirá también sobre la impugnación, en el sentido del artículo anterior.

El jurado puede ejercer la facultad de requerir de los participantes los trabajos que no han sido aún publicados, aquellos que han sido publicados pero que no están a su disposición o la presentación de algún documento que, a su juicio, ha sido omitido.

7. Traslado a todos los participantes e impugnación de las decisiones del jurado. Las actas relativas a la selección y al dictamen del jurado podrán ser consultadas por todos los aspirantes en la Dirección General de Administración del Tribunal o en el lugar que ella designe y los aspirantes podrán obtener fotocopias de ellas. Para ejercer esta facultad, la Dirección General de Administración, inmediatamente después de recibidos los dictámenes respectivos del jurado, notificará formalmente a todos los aspirantes sobre su exhibición en el lugar que disponga.

Dentro del plazo de tres días, los aspirantes podrán impugnar las decisiones del jurado, por escrito que indique claramente el motivo de impugnación, en el mismo lugar de la exhibición.

Vencido el plazo, los dictámenes y las impugnaciones pasarán a conocimiento del Tribunal Superior de Justicia.

8. Decisión del Tribunal Superior. En acuerdo especial, el Tribunal Superior resolverá:

1º) Las impugnaciones que hubieren producido los participantes, por decisión fundada; en caso de triunfar alguna impugnación sobre la selección previa, ordenará que el jurado incluya al participante en la lista de seleccionados, le reciba la prueba de oposición en la forma ya indicada, con notificación a los demás seleccionados, y califique al candidato para incluirlo en el orden de mérito.

2º) Quién es la persona a quien elige para ocupar el cargo entre aquellas aconsejadas como mejores candidatos por el jurado, salvo que, con expresión de fundamentos, discrepe con el dictamen del jurado sobre aquellos que fueron aconsejados, caso en el cual podrá designar a otra persona de la lista seleccionada.

El Tribunal Superior podrá citar previamente a los impugnantes o a cualquier candidato seleccionado o aconsejado por el jurado, para conocerlo en una entrevista personal.

En caso de que el Tribunal elija como mejor candidato a una persona que se halla sometida a proceso por delito doloso contra la administración pública o por delito contra la humanidad, podrá decidir que el cargo quede vacante o designarlo temporalmente, y fijar un plazo máximo para que el elegido acompañe el certificado de la decisión definitiva. Transcurrido el plazo o certificada la decisión definitiva en el procedimiento penal, el Tribunal confirmará al elegido, o revocará la elección y designará a otro de los candidatos, según el caso.

9. Información pública. A más de las publicaciones ya indicadas, la Dirección General de Administración del Tribunal pondrá a disposición de quien desee informarse, en el lugar que disponga y hasta el día final de la presentación, todos los documentos que instrumentan el concurso, este Reglamento y el Reglamento pertinente del Tribunal Superior, y permitirá que el interesado fotocopie a su costa aquellos documentos que considere necesarios. Por lo demás, la Dirección General de Administración procederá el envío de publicidad a aquellas facultades y universidades en las cuales existe la carrera relativa a los títulos que son exigidos para presentarse al concurso.

Esa Dirección evacuará también las preguntas que sean formuladas sobre el concurso, a cuyo fin el Director General designará, en consulta con los jueces del Tribunal, a la persona o a las personas encargadas de atenderlas. Estas consultas podrán ser formuladas por teléfono, por fax o por correo, incluso electrónico. Con esta finalidad, la publicidad deberá también contener el teléfono al que puede consultarse o enviar el fax, el domicilio del Tribunal, la dirección electrónica y las indicaciones necesarias para consultar la página del Tribunal por internet. En la página del Tribunal aparecerán las publicaciones ordenadas por este Reglamento, los formularios necesarios para la presentación, este Reglamento, el Reglamento del Tribunal Superior pertinente para el caso, y consejos útiles para la presentación, preparados por la Dirección General de Administración.

La Dirección entregará al aspirante un certificado de su presentación y certificará las fotocopias de los documentos que el aspirante presente en original con ese fin. La presentación podrá realizarse por correo, incluso electrónico, o por fax, pero el riesgo de errores en la comunicación pesa sobre el aspirante que no hizo la presentación en el Tribunal. En estos últimos casos la Dirección acusará recibo del envío, consignando el número de páginas recibidas y, en su caso, los documentos originales enviados, con la advertencia de que arribaron dentro del plazo establecido o fuera de él. Procederá a devolver, lo antes posible, los documentos originales, previa certificación de copias en las carpetas de los candidatos, y las solicitudes que arribaron fuera del plazo designado.

10. Archivo y destrucción. Una vez efectuada la designación por el Tribunal Superior serán archivados todos los documentos, dictámenes y decisiones del concurso, por el plazo de un año a partir de la designación, al cabo del cual, si no existe orden en contrario o no han sido devueltos, podrán ser destruidos por la Dirección General de Administración.